



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, dieciséis, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Auto interlocutorio N°0306

Radicado N°666824003002-2024-00089-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

LORENA LOAIZA LOPEZ vs MARIA TRINIDAD GOMEZ GALLEGO y otra.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. las obligaciones cuyo cobro se pretende a través de la vía ejecutiva, deben cumplir con los requerimientos establecidos para ello en dicha norma, y por tanto deberán ser claras, expresas y actualmente exigibles y constar en un documento que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba en su contra.

A su vez, el estatuto mercantil establece que la persona legitimada para el cobro de las obligaciones incorporadas en un título valor, es el tenedor legítimo del mismo, y quien, además, lo detente conforme su ley de circulación, de tal forma que quienes con posterioridad, adquieran el título valor, obtienen la legitimación para impetrar su cobro, en tratándose de la letra de cambio, (título valor allegado), cuando el mismo les ha sido debidamente endosado, pues según lo dispuesto en el artículo 652 del C. de Co., es a través de esta figura que se transfieren los títulos a la orden.

A la par, el artículo 653 del C. de Co. Establece:

“ARTÍCULO 653. <CONSTANCIA DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO A LA ORDEN POR MEDIO DIFERENTE AL ENDOSO>. *Quién justifique que se le ha transferido un título a la orden por medio distinto del endoso, podrá exigir que el juez en vía de jurisdicción voluntaria haga constar la transferencia en el título o en una hoja adherida a él.”*

Así las cosas, no solo para el caso que menciona el artículo 652 del C. de Co, sino para cualquier circunstancia en que se obtenga un título a la orden por medio diferente al endoso, debe acudir al juez, como lo señala el artículo en cita, para obtener la legitimación cambiaria y, por ende, los derechos y beneficios que ella otorga.¹

¹ Derecho comercial de los títulos valores. Henry Alberto Becerra León

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, en tanto que quien ostenta la calidad de parte demandante, no se encuentra legitimado para ejercer el derecho incorporado en el título base de la ejecución, pues si bien es tenedor del mismo, lo cierto es que este no le fue debidamente endosado, requisito que, como se vio, también debe estar presente.

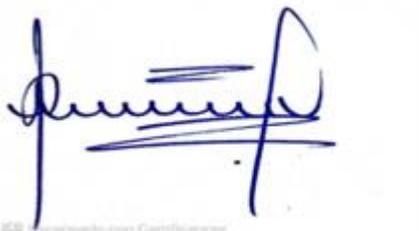
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, impetrado mediante proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **LORENA LOAIZA LOPEZ** en contra de **MARIA TRINIDAD GOMEZ GALLEGO** y otra, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la demanda, previo descargo de la radicación, ante su presentación en forma digital.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carolina Mafla Londoño', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Estado No. 024
Del 14-02-2024

**